

SENTENCIA DEL 9 DE MARZO DE 2010, NÚM. 1

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, José E. Hernández Machado y José A. Uribe E., asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 9 de marzo de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio, notario de los del número del Distrito Nacional, prevenido de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Visto el Auto núm. 02-2010 de fecha 18 de enero de 2010, dictado por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por cuyo medio llama, en su indicada calidad al magistrado José A. Uribe Efres, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para completar el quórum del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer la causa disciplinaria seguida al Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio, notario de los del número del Distrito Nacional, en la audiencia fijada para el día 18 de enero de 2010, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Ley núm. 25-91 de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al Lic. Eduardo Fernández Sáez Covarrubias, interviniente voluntario, en sus generales de ley y asumiendo su propia defensa;

Oído al Dr. Wilson Gómez Ramírez, ofreciendo sus calidades y generales de ley, en su calidad de denunciante;

Oído a los abogados de la defensa del prevenido Lic. Juan Antonio Delgado, conjuntamente con los Licdos. José Manuel de la Cruz Gómez y Joan Manuel Alcántara ratificando calidades vertidas en audiencias anteriores para asistir en los medios de defensa del Lic. Edgar Manuel Peguero Leoncio;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y ratificar el apoderamiento dado en audiencias anteriores;

Oído a los abogados del prevenido en sus planteamientos in limine litis: “**Primero:** Que antes de que esta superioridad pueda abocarse a conocer cualquier otra medida de instrucción ó de la audición denunciante ó de alguna persona que dice ser interviniente esta superioridad ordene a la señora Registradora de Título del Distrito Nacional proveer a el Inacif de los originales de los tres contratos que se dice fueron legalizados por el Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio a los fines de que se determine mediante un experticio caligráfico si las firmas que aparecen estampadas en el mismo así como el sello con

el cual fue legalizado, si los citados contratos se corresponden ó son compatibles con los rasgos caligráficos del notario bajo prevención, toda vez que la defensa estima, que un proceso disciplinario de esta naturaleza requiere de la existencia de ese informe pericial el cual es imprescindible, antes del inicio de la instrucción; **Segundo:** Que al mismo tiempo nosotros entendemos que debe ser sobreseída hasta tanto se realicen esos experticios las posibilidades de escuchar al denunciante o al interviniente en virtud de que el principio de concentración de la prueba aplicable a los juicios en esta materia hace más eficiente el proceso si todos los elementos se valoran en una sola audiencia; **Tercero:** Que nos libre acta de que si bien entendemos que en esta materia la intervención voluntaria es ajena al proceso disciplinario, a nosotros los que nos interesa magistrado es la búsqueda de la verdad de este proceso y por lo tanto no vamos hacer ningún reparo de la persona que se ha presentado como interviniente, bajo la reserva de pedir luego en el fondo cualquier conclusiones si no justifica un interés de lo planteado, si no justifica y queremos corregir su señoría el Registrador de Título depositario de los originales es el de San Pedro de Macorís no el del Distrito Nacional, Municipio los Llanos, San Pedro de Macorís otro de ellos y San Pedro de Macorís el tercero de manera pues el Registrador de Título que tendría que proveer los originales estamos haciendo mucho énfasis con esos originales porque entendemos que es de buena técnica”;

Oído al abogado del prevenido agregar: “Queremos que sea radiado de las conclusiones mi alusión sea excluido al Distrito Nacional, porque es un error se trata del Registrador de Título de San Pedro de Macorís, entonces magistrados, 4to. Que una vez sea conocido rinda un informe sobre el experticio caligráfico que estamos pidiendo, que el mismo sea depositado en el expediente y comunicado antes de la audiencia a la defensa de Edgar Peguero y a las demás partes interesadas, es justicia que os espera merecer”;

Oído al Dr. Wilson Gómez Ramírez, Director Nacional de Registro de Título del Distrito Nacional, referirse al pedimento de los abogados del prevenido Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio y manifestarle a la Corte: “Lo primero que debemos precisar es que efectivamente en ocasión de los esfuerzos que se hicieron para instruir éste caso salio a relucir el hecho de que el notario y eso lo dijo de manera indirecta alegaba que esa no era su firma y que en el caso particular hay un interviniente voluntario que figura como comprador en uno de los actos, nosotros mandamos a la Procuraduría para que la Procuraduría identificara si esa era ó no la firma del notario y la Procuraduría certifica que esa es la firma y esta persona aparece como comprador”;

Oído al Lic. Eduardo Sáez Covarrubias parte interviniente voluntario, referirse a los pedimentos de los abogados del prevenido Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio y manifestarle a la Corte: “Rechazo la petición de las colegas por la sencilla razón de que posteriormente yo envíe a España sabiendo que de mucha más profesionalidad y por ser un organismo completamente neutral para que verificara la firma del notario y que también verificara la firma mía los informes, por eso es que mi intervención voluntaria aparece aquí y dice que efectivamente esa es la firma de él y dice que en ese documento falso, la firma no es mía, también yo contraté a una empresa de aquí para que investigara la situación y dice que hay dos actos de venta uno del año 94 y que posteriormente cuando fueron al registrador de título falsificaron ese documento, donde falsifican la firma mía y lo hacen valer y sacan un certificado de título a mi nombre por eso como ya existe un certificado del Inacif que está también depositado en el expediente y como existe un documento que está completamente legalizado, aquí esta el laboratorio de grafocritica donde dice que es la firma, necesitamos entonces otro peritaje completamente ajenos a los otros dos, que ya se han hechos, por eso entonces es que vamos a solicitar muy respetuosamente: **Primero:** Que se declare buena y válida la intervención voluntaria del Lic. Eduardo Fernando Sáez Covarrubias por esta ajustada al derecho; **Segundo:** Que se efectúe un nuevo peritaje caligráfico tanto a las firmas del Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio como al Lic. Eduardo Fernando Sáez Covarrubias estampadas en el acto de venta falso de fecha 19/12/2007, Washington Santomé núm. 47, edificio Miramar planta baja con los teléfonos 809-689-4464,

682-7620 y 809697-5867 celular, es cuanto”;

Oído a los abogados del prevenido manifestarle a la Corte en cuanto al pedimento del interviniente, lo siguiente: “**Primero:** Ratificamos primero nuestras conclusiones de que el experticio se ordene en torno a los tres originales, ignoramos que ya estaban depositados los tres originales, lo que hemos visto son simples fotocopias, los tres originales de los contratos esté a cargo del Inacif que es la institución especializada del Estado Dominicano que ha sido creada para cumplir los propósitos de peritaje en los procesos penales y esto es un proceso disciplinario que debería regirse de manera supletoria, por esas reglas frente a una regla de regulación en materia disciplinaria; **Segundo:** Que sea desestimado ó rechazado el pedimento del interviniente señor Sáez Covarrubias en el sentido de que el peritaje que ordene si así sucediere, y que esta Suprema Corte de Justicia este a cargo de una entidad distinta al Inacif, al mismo tiempo; **Tercero:** Que no se tome en cuenta ningún experticio particular que presente el señor Eduardo E. Sáez Covarrubias porque ninguno estos experticios esta siendo tutelado por esta jurisdicción que esta juzgando en materia disciplinaria entonces no se puede estar aportando perito para que vengan aportar aquí, todo experticio yo no me opongo a que la Suprema Corte de Justicia lo ordene, ya lo dije usted serán los peritos de peritos designen ustedes los peritos que ustedes quieran, pero no Edgar no el Dr. Wilson Gómez, ni nadie puede aparecer aquí con experticio eso no, esa decisión tiene que estar tutelada por la Suprema Corte de Justicia que es la que tiene que apreciar uno si designa el Inacif ó sino designa al Inacif a quien designan y si es a un tercero entonces eso tiene que ser obra de una condenación o una congestión de la súper entidad y le pedimos que esos experticios no sean admitidos a formar parte del expediente formado con motivo a la acción disciplinaria por no ser informe periciales dado a la par en una orden judicial especialmente de esta superioridad, es cuanto”;

Oído al Dr. Wilson Gómez Ramírez, Director Nacional de Registro de Título del Distrito Nacional manifestarle a la Corte: “Reiterar que nosotros nos acogemos al pedimento de la defensa del prevenido”;

Oído al Ministerio Público manifestarle a la Corte: “**Primero:** Sobre la solicitud de los abogados de la defensa no ha y ninguna oposición y a la vez reiterarle de que hay parte de los actos que tenemos aquí los originales y resultaría también que sea depositado el sello utilizado por el notario que no se encuentra aquí en el expediente, no hay ninguna oposición sobre eso; **Segundo:** Sobre la solicitud de la parte interviniente voluntaria en caso de ser acogida por esta Suprema Corte de Justicia, que los gastos vayan a cargo de la parte solicitada y haréis justicia”;

Resulta, que después de haber deliberado, la Corte dispuso: “**Primero:** Reserva el fallo sobre los pedimentos formulados por los abogados del prevenido Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio, notario de los del número del Distrito Nacional, por el representante del Ministerio Público y por el interviniente voluntario Lic. Eduardo F. Sáez Covarrubias, para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día nueve (09) de marzo del 2010, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Considerando, que es función de la Suprema Corte de Justicia, como Tribunal Disciplinario, velar por la garantía y respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes que como Oficial Público le corresponde a quien actúa como notario de una determinada demarcación geográfica;

Considerando, que en la búsqueda de la verdad en materia disciplinaria, la Suprema Corte de Justicia esta en el deber de ejercer la facultad de examinar los hechos contrarios a la ley o a la ética que se le atribuyen a un notario, a fin de establecer la veracidad de los mismos y en su caso, disponer los correctivos que correspondan en virtud de la ley;

Considerando, que en cuanto a las conclusiones de las partes tendentes a que se ordene un peritaje de las

firmas de los actuantes, la Corte estima procedente dichos pedimentos y por tales motivos.

Falla:

Primero: Ordena la realización de un nuevo informe pericial a cargo de una institución distinta a las que han intervenido en el caso; **Segundo:** Pone a cargo del Ministerio Público la tramitación de la experticia ordenada, por ante la institución por él seleccionada y cuyos gastos estarán a cargo de las partes; **Tercero:** Se sobresee el conocimiento de la presente acción disciplinaria hasta tanto sea cumplida la referida medida.

Firmado: Eglys Margarita Esmurdoc, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, José E. Hernández Machado y José A. Uribe E. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do